



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO propuesto por JOHNY EDUAN PANTOJA, en contra de ELIZABETH CARABALÍ SANDOVAL y JAMILETH BEDOYA RÍOS; para aprobar liquidación adicional del crédito y terminar el proceso. Sírvase proveer.
Palmira (V), 23 de marzo de 2022.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 0762
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: JOHNY EDUAN PANTOJA.
Demandado: ELIZABETH CARABALÍ SANDOVAL y JAMILETH BEDOYA RÍOS.
Radicación: 7652041089001-2017-00570-00

Palmira (V), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito realizada por la parte demandante no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso le imparte aprobación.

Así mismo se observa que, existen títulos de depósito judicial pendientes por pagar, los cuales ascienden a la suma de \$3.810.514, por lo cual es pertinente ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, toda vez que, con los dineros descritos con antelación, se cancela el saldo de la obligación (\$3.098.838)¹, al igual que las costas y agencias en derecho (\$581.600)² establecidas por el despacho.

Luego, se terminará el proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que no existe embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario que devengas la ejecutadas en la CLÍNICA PALMA REAL, al igual que los dineros en establecimientos bancarios, y que fueran comunicados mediante Oficios Nos. 613 y 614 del 19 de septiembre de 2017 respectivamente.

También se ordenará el pago de los depósitos judiciales retenidos, hasta por la suma de \$3.680.438 valor de la liquidación adicional del crédito y las costas aprobadas, a favor de la parte demandante. El saldo sobrante, es decir la suma de \$130.076 le será devuelto a las demandadas.

¹ Liquidación adicional del crédito modificada por el juzgado.

² Auto 02006 del 19 de junio de 2019.

De igual manera, se ordenará el archivo del proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR en todas sus partes la liquidación adicional del crédito, presentada por la parte demandante.

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas, consistentes en el embargo y retención del salario que devengas la ejecutadas en la CLÍNICA PALMA REAL, al igual que los dineros en establecimientos bancarios, y que fueran comunicados mediante Oficios Nos. 613 y 614 del 19 de septiembre de 2017 respectivamente. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el pago de los depósitos judiciales retenidos, hasta por la suma de **\$3.680.438** valor de la liquidación adicional del crédito y las costas aprobadas, a favor de la parte demandante. El saldo sobrante, es decir la suma de **\$130.076** le será devuelto a las demandadas.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fbd783f9501b4bcf83136f4138f2daa538682836161e7b742fd5a417e1f52e**

Documento generado en 23/03/2022 03:14:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>